

Dilluns, 26 de novembre de 2012

## ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

### Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

*RESOLUCIÓ de 3 d'octubre de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Grupo General Cable Sistemas, SA (Abrera) per als anys 2013 i 2014 (codi de conveni núm. 08008431011995)*

Vist el text de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa GRUPO GENERAL CABLE SISTEMAS, SA (ABRERA) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 26 de setembre de 2012, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa GRUPO GENERAL CABLE SISTEMAS, SA (ABRERA) per als anys 2013 i 2014 (codi de conveni núm. 08008431011995) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GRUPO GENERAL CABLE SISTEMAS, SA (CENTRO DE TRABAJO DE ABRERA) PARA LOS AÑOS 2013 Y 2014.

En Abrera, siendo las 17 horas del 26 de septiembre de 2012 se reúne la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo general Cable Sistemas, SA, (centro de trabajo de Abrera), formada por las personas que a continuación se relacionan:

Por la representación empresarial:

Joaquín Sanz Berrioatergotua, Joan B. Fontanet Ricart, Antonia Arévalo Titos, Joaquín Barceló Safón, y Carmen Martínez Pérez.

Por la representación social:

Alberto Martínez Adan, Manuel Velasco Martínez, Susana Álvarez Mula, José Romero Simó, José Manuel Hidalgo Ruiz, Marcos López Sánchez, Javier Leo Ramírez, Oscar Lobato Cerrillo, David Torres Devesa, David Rodríguez Piedad, Daniel Paniello Rodríguez, David Ruiz Catalá.

Ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutores válidos para alcanzar el presente acuerdo, en los términos establecidos en los artículos 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En virtud de lo anterior, ambas representaciones son las legitimadas para negociar un convenio colectivo de los regulados en el Título III del Estatuto de los trabajadores y,

EXPONEN

I. Que en atención a las causas económicas y productivas concurrentes, en fecha 9 de julio de 2012 la Dirección de Grupo General Cable Sistemas, SA y los representantes legales de los trabajadores de los diferentes centros de trabajo, entre los que se incluían los miembros de la presente Comisión Negociadora, alcanzaron un Acuerdo, mediante el que, entre otros extremos, acordaron:

Dilluns, 26 de novembre de 2012

---

i) Por una parte, al amparo de lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, inaplicar el régimen salarial previsto para el 2012. Concretamente, se acordó una reducción salarial del 3%, inaplicando las previsiones de los Convenios Colectivos en materia salarial para el año 2012. Dicho Acuerdo fue debidamente comunicado a la autoridad laboral.

ii) Por otra parte, al amparo de lo establecido en el artículo 86.1 del Estatuto de los trabajadores, prorrogar para el periodo 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014 el contenido de los actuales convenios colectivos de empresa, incorporando a los mismos las determinadas modificaciones en materia salarial y de jornada.

Copia del citado Acuerdo de 9 de julio de 2012 se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente acta a todos los efectos legales oportunos.

II.- Que, asimismo, en fecha 9 de julio de 2012 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo general Cable Sistemas, SA (centro de trabajo de Abrera).

Dicha Comisión Negociadora, en aplicación del citado Acuerdo de 9 de julio de 2012 acordó prorrogar para el periodo 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014 el vigente texto normativo del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo General Cable Sistemas, SA (centro de trabajo de Abrera) para los años 2010-2012, código de convenio núm. 0808431, publicado en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* en fecha 21 de junio de 2011, incorporando las modificaciones en materia de salario y jornada, en los términos establecidos en el citado Acuerdo de 9 de julio de 2012.

Ambas partes asumieron la obligación de, en el plazo máximo del 20 de septiembre de 2012, incorporar al articulado del citado Convenio colectivo las modificaciones pactadas entre las partes, posteriormente, en fecha 20 de septiembre se amplió dicho plazo hasta el 1 de octubre de 2012.

Asimismo, ambas partes asumieron la obligación de realizar las gestiones oportunas a fin de procurar la inscripción del nuevo texto convencional en el Registro correspondiente y su posterior publicación en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los trabajadores.

Se adjunta como Anexo II copia del Acuerdo de la Comisión Negociadora, y como Anexo III, el Acta de la Comisión Negociadora de 20 de septiembre de 2012 que forman parte integrante del presente acta a todos los efectos legales oportunos.

III. En atención a lo anterior, ambas representaciones han alcanzado los siguientes Acuerdos:

PRIMERO. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014 el Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo General Cable Sistemas, SA (centro de trabajo de Abrera), para los años 2010-2012, código de convenio núm. 0808431, publicado en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* en fecha 21 de junio de 2011, incorporando las modificaciones que se indican a continuación.

Asimismo, acuerdan tener por incorporadas las modificaciones legales que hubieran podido producirse durante la vigencia del mismo, en las materias reguladas.

SEGUNDO. Que en virtud de los citados acuerdos, se mantendrá inalterado para dicho período de prórroga el articulado del referido Convenio colectivo a excepción de los artículos 3,10, 11, 15, apartado 7 del art. 19, 21, 28, 29 y 30, cuya redacción será sustituida por el siguiente texto:

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 2010. Su duración se fija hasta el 31 de diciembre de 2014, si bien a la finalización de la vigencia pactada, el mismo se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si no media denuncia expresa de las partes, en los términos establecidos en el artículo 86.2 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 10. Aumento Salarial.

Tratamiento económico:

Incremento salarial y revisión salarial para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Dilluns, 26 de novembre de 2012

Año 2010: se aplican las tablas salariales existentes a 1.1.2010

Año 2011: Se actualizarán las tablas salariales con el IPC real estatal del año 2011 en todos los conceptos del convenio, excepto para aquellos a los que se les dé un tratamiento distinto.

A cuenta, para el año 2011 se abonará el 1,5%.

Año 2012: Queda sin efecto en virtud del Acuerdo alcanzado en fecha 9 de julio de 2012, restando vigentes las previsiones contenidas en el apartado cuarto "Contención salarial", del Acuerdo alcanzado en fecha 20 de diciembre de 2011, en el Expediente de Regulación de Empleo temporal nº 2580/11, en los términos establecidos en el citado Acuerdo de 9 de julio de 2012.

Año 2013: Las tablas salariales vigentes a 1 de enero de 2012 (esto es, sin la reducción del 3%), se actualizarán en los términos establecidos en el apartado cuarto ("Contención Salarial"), del Acuerdo alcanzado entre las partes en fecha 20 de diciembre de 2011, esto es, IPC real de 2012 más el 0,35%. Una vez actualizadas en los términos anteriores, se reducirán en un 1,5%.

De la retribución anual resultante tras las operaciones anteriormente indicadas, la cantidad equivalente a una quinceava parte (1/15), esto es, un 6,70%, se variabiliza, estando su percibo condicionado al beneficio operativo alcanzado por la Compañía en el 2013 (Beneficio antes de impuestos e intereses), según el siguiente escalado:

<u>Beneficio operativo</u>	<u>% salario variabilizado a percibir</u>
>/=3,9 %	100%
>/=3 %	90%
>/=2.5 %	60%
>/=2 %	33 %

La cantidad que corresponda relativa a la variabilización se abonará durante el primer trimestre del ejercicio siguiente, bajo el concepto "Compensación variable ad personam pactos julio 2012" y sólo para el personal afectado por el Acuerdo de 9 de julio de 2012.

El impacto de la mencionada variabilización se detraerá como menor cuantía de las pagas extras, a los efectos de mantener las percepciones mensuales periódicas de la plantilla.

Año 2014: Las tablas salariales de 2013 se incrementarán un 1,5%. Con este porcentaje quedará restituido en tablas salariales el 3% de reducción salarial del 2012.

Permanecerá para este año variabilizada la cantidad equivalente a una quinceava parte (1/15), esto es, un 6,70 %, de la retribución anual, en los términos establecidos para el Año 2013, teniendo en cuenta el beneficio operativo del año 2014.

En el año 2015, para el personal con contrato vigente a la firma del Acuerdo de 9 de julio de 2012, se restablecerá como retribución fija, el 50% de la citada variabilización en concepto de "compensación ad personam pactos julio 2012". Dicho concepto será no absorbible ni compensable, revalorizándose según el tratamiento general que establezca el convenio colectivo.

En el año 2016, para el personal con contrato vigente a la firma del Acuerdo de 9 de julio de 2012, se restablecerá como retribución fija, el 50% restante de la variabilización, en concepto de "compensación ad personam pactos julio 2012". Dicho concepto será no absorbible ni compensable, revalorizándose según el tratamiento general que establezca el convenio colectivo.

Revisión:

Conocido el IPC real estatal del año 2011, como máximo, al mes siguiente se actualizarán al alza o a la baja, si procede, las tablas de salarios y demás conceptos que tengan este tratamiento.

El abono de las cantidades resultantes de la aplicación de la previsión, si procede, se realizará en una sola paga, con la liquidación del mes de febrero.

Dilluns, 26 de novembre de 2012

Para los años 2012, 2013 y 2014 queda sin efecto la revisión salarial en función del IPC, en virtud del Acuerdo alcanzado en fecha 9 de julio de 2012.

Artículo 11. Distribución salarial anual.

Las cantidades anuales reflejadas en las tablas salariales del presente convenio serán repartidas en 15 pagas equivalentes y su reparto se hará de la siguiente forma: 12 mensualidades a cobrar cada una de ellas el último día laborable de cada mes, cuyo importe será para el personal de retribución diaria el resultante de multiplicar el salario diario establecido en las tablas anexas por treinta días y para el personal mensual el importe mensual establecido en las tablas anexas.

3 Gratificaciones extraordinarias cuyo importe será el reflejado en las tablas anexas, más plus por antigüedad, prorrateándose para aquellos productores con menos de un año de antigüedad en la empresa. Abonándose la denominada tercera paga en la primera quincena del mes de abril, la de verano y Navidad se abonarán entre los días 15 y 20 de los respectivos meses de junio y diciembre.

Estas pagas serán íntegras en cualquier situación de IT respetando en cualquier caso los salarios, en su cómputo anual, pactados en el presente Convenio.

Para el 2012, el importe de la paga extraordinaria de navidad se calculará aplicando la reducción salarial del Acuerdo de 9 de julio de 2012.

Para los años 2013 y 2014, el importe de las pagas extraordinarias se calculará atendiendo al sistema retributivo establecido en el artículo 10.

Artículo 15. Plus nocturno.

Se entiende por período nocturno el comprendido entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente.

Se abonaran las cantidades que se indican, a continuación para cada uno de los años de la vigencia del presente Convenio, por hora trabajada en dicho período nocturno.

Año 2011: importe hora nocturna 2,15 Euros.

Año 2012: importe hora nocturna 2,30 Euros.

Año 2013: importe hora nocturna 2,50 Euros.

Año 2014: importe hora nocturna 2,50 Euros.

Los trabajadores del turno nocturno percibirán, en las vísperas de fiesta trabajadas la diferencia económica de horas desde las 24.00 h a las 6.00 h, según tablas anexas. El importe será el resultante de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario anual}}{\text{Jornada anual}} \times 0,75$$

Artículo 19. Turno continuado: Área de producción, calidad y mantenimiento.

(...)

7. Suspensión temporal por causa del trabajador (Para todos los integrantes de este Turno continuado).

En el supuesto de enfermedad grave del trabajador o de familiares de primer grado que convivan con él podrán solicitar la suspensión temporal de la adscripción a este turno. Estos casos se estudiarán y si procede se facilitará el pase a otros turnos, mientras dure la situación que ha motivado la suspensión, dejando de percibir todos los pluses relacionados con el mencionado turno, descontando la parte proporcional del enganche y sin devengar ningún plus de disponibilidad y siempre que exista puesto de trabajo para esta persona. En todo caso como máximo se atenderá la solicitud de 2 casos por año.

Ante las circunstancias actuales de baja carga, se da la necesidad de modificar las condiciones y obligaciones del turno continuado. Estas modificaciones caducaran el 30 de junio de 2015:

- Se abonarán los sábados, domingos y festivos realmente trabajados.

Dilluns, 26 de novembre de 2012

- El plus enganxe se percibirá en el momento de activar el turno, abonándose el importe correspondiente a cuatro meses. En sucesivas renovaciones se abonarán cuatrimestralmente.
- Se garantiza una permanencia de tres meses en el turno con el abono del correspondiente plus festivo.
- El periodo de disfrute de las vacaciones será en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Las personas que disfruten las vacaciones en meses diferentes a julio y agosto recibirán el plus vacaciones.
- Los desajustes de jornadas serán compensadas y tratadas como el Pacto de recuperación de jornadas. Sábados mañana y tarde y domingo noche, siendo el trato económico igual a la bolsa de horas. Se respetará un fin de semana completo al mes de descanso. Se procurará que estos desfases no superen los 2 días por trimestre. El resto de los posibles días de desfase se recuperarán en los días asignados como descanso en el mismo trimestre.
- El personal adscrito a este Turno podrá solicitar su desvinculación temporal, por un periodo máximo de 1 año, la aceptación por parte de la Empresa se producirá siempre y cuando haya vacantes en el turno de lunes a viernes, quedando limitado a 1 personas por línea y un máximo de 2 por Sección.
- El personal procedente de otros turnos podrá solicitar su adscripción temporal a este Turno realizando la correspondiente solicitud por escrito, y previa aceptación de la Dirección de la empresa. Se formalizará un acuerdo de vinculación por cuatro meses, con el mismo tratamiento que el personal del Turno Continuado.

### Artículo 21. Jornada laboral ordinaria.

Se fija la siguiente jornada laboral para cada uno de los años de vigencia del Convenio:

Año 2010	1.720
Año 2011	1.720
Año 2012	1.720
Año 2013	1.744
Año 2014	1.744

Horas de trabajo efectivo, con el tiempo de bocadillo incluido para el personal de jornada continuada.

La jornada laboral alcanza a todos los turnos existentes en planta, según las siguientes modalidades:

Turno partido, de 8.30 a 13.00 y de 14.00 a 17.30 horas.

Turno ordinario, rotativo de 8 horas, M/T/N de lunes a viernes.

Cuarto turno, rotativo de 8 horas, M/T/N incluyendo sábados, domingos (máximo 64).

Turno continuado rotativo de 8 horas, M/T/N incluyendo sábados, domingos y festivos (máximo 64) con calendario fijo y flexibilidad de 20 días.

### Artículo 28. Fondo Social.

La Comisión nombrada al efecto para la administración de este Fondo, de conformidad con el Reglamento del Fondo Social, entenderá y resolverá en todas las cuestiones relativas a este fondo y que primordialmente deberán de estar encaminadas en acudir en ayuda del trabajador, cuando por circunstancias imprevisibles se encuentre necesitado por razones de urgencia, de una asistencia económica excepcional. Esta Comisión presentará a final de año el Estado de Cuentas.

Se establece la cantidad de 3.000 Euros, que la empresa deberá ingresar en el Fondo para cada uno de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

### Artículo 29. Ayuda Escolar y Becas de Estudio para 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Se establece una antigüedad mínima para acceder a estas ayudas de un año en la Compañía.

La empresa abonará en el mes de septiembre a aquellos de sus productores que tengan hijos comprendidos desde el inicio de la guardería, educación infantil, educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Módulos Formativos oficiales, cantidades siguientes:

Dilluns, 26 de novembre de 2012

### Ayuda Escolar y Becas:

Año 2010	345 EUR
Año 2011	355 EUR
Año 2012	365 EUR
Año 2013	365 EUR
Año 2014	365 EUR

Se exige convivencia o que la persona esté a cargo. Exigiéndose para percibir dichas cantidades, certificado de escolaridad.

Para la percepción de las cantidades relativas a Ayuda Escolar y Becas de estudio, es requisito indispensable que los estudios cursados tengan la consideración de estudios Reglados (Aquellos que llevan a la consecución de títulos emitidos por el Ministerio de Educación y cultura). Se establece para los hijos un tope de edad máxima de 28 años para tener derecho a la prestación.

Será condición indispensable para optar a la Beca, la presentación del Certificado de Calificaciones y justificante de pago de matrícula y tasas de estudios que se cursen.

En los casos de personas discapacitadas, se les abonará durante los meses comprendidos entre Septiembre y junio las siguientes cantidades:

Año 2010:	76 Euros mensuales (760 Euros año).
Año 2011:	100 Euros mensuales (1.000 Euros año).
Año 2012:	100 Euros mensuales (1.000 Euros año).
Año 2013:	100 Euros mensuales (1.000 Euros año).
Año 2014:	100 Euros mensuales (1.000Euros año).

Para ello deberán aportarse anualmente las certificaciones médicas expedidas por el Institut Català de Serveis Socials, que acrediten una minusvalía con un mínimo de un 33%.

Universidad: (Estudios Universitarios medios o superiores homologados).

Año 2010	460 EUR
Año 2011	500 EUR
Año 2012	500 EUR
Año 2013	500 EUR
Año 2014	500 EUR

El Comité de Empresa y la Dirección evaluarán la documentación aportada en función de los módulos académicos y económicos establecidos, a fin de decidir las personas con derecho a beca.

### Artículo 30. Seguro de Vida/Invalidez.

Con primas a cargo de la empresa, se actualizará la póliza de Seguro de Vida Colectivo existente en la empresa, desde la firma del Convenio y para el resto del periodo de vigencia del Convenio. Dicha póliza lo será por las contingencias de muerte, invalidez permanente absoluta y total, tanto para las derivadas de enfermedad común como de accidente sea o no laboral.

30.000 Euros para el año 2011.
32.000 Euros para el año 2012.
32.000 Euros para el año 2013.
32.000 Euros para el año 2014.

En el supuesto de que concurren en algún trabajador todas las circunstancias requeridas para tener derecho al cobro de la indemnización, el importe de la indemnización será el existente en el momento del hecho causante, que en situaciones de invalidez derivada de enfermedad común, el hecho causante se situará en el momento del acceso del trabajador a la situación de IT.

TERCERO. El presente Acuerdo de prórroga y modificación del Convenio Colectivo se interpretará en los términos establecidos en el Acuerdo de 9 de julio de 2012.

Dilluns, 26 de novembre de 2012

---

CUARTO. Restan vigentes las previsiones contenidas en el apartado cuarto "Contención salarial", del Acuerdo alcanzado en fecha 20 de diciembre de 2011, en el Expediente de Regulación de Empleo temporal nº 2580/11, en los términos establecidos en el Acuerdo de 9 de julio de 2012.

QUINTO. Las partes signatarias de la presente Acta de prórroga del Convenio colectivo convienen modificar la composición de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 47 del Convenio colectivo, la cual pasará a estar compuesta por:

Representación del Comité de Empresa, por los señores:

Jose M. Hidalgo Ruiz  
Manuel Velasco Martinez  
David Rodriguez Piedad

Representación de la Dirección, por los/as señores/as:

Josep M<sup>a</sup> Tur Sole  
Josep Perez Chicano  
M. Carmen Martinez Perez.

SEXTO. Las partes apoderan a D. Joaquín Barceló Safón para que realice las gestiones oportunas a fin de procurar la inscripción de la presente Acta en el Registro correspondiente y su posterior publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los trabajadores.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la correspondiente Acta, que, una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los asistentes en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Barcelona, 3 d'octubre de 2012  
El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès